



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, doce (12) de agosto de dos mil
veintidós(2.022)

Auto No.	659
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	ROGELIO NARVAEZ LUNA
Accionado:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
Vinculadas:	SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BUENAVENTURA, DEFENSORIA DEL PUEBLO Y PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00059-00

Como quiera que la parte accionante ha subsanado la demanda dentro del término, precisando los hechos e invocando el derecho fundamental presuntamente vulnerado por la entidad accionada, este Despacho asumirá el conocimiento del asunto, conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por el ciudadano **ROGELIO NARVAEZ LUNA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la vida contra la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BUENAVENTURA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA**, para que en el término de dos (02) días, se pronuncien sobre los hechos que soportan la solicitud de amparo, y aporten las pruebas que crean convenientes.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328e36ac3989737b62526bba585ddc93d925db0b7575b1f9c4fbb0e071c4575e**

Documento generado en 15/08/2022 09:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>